



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 037-2024-MPPA-A

Aguaytía, 25 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD:

### VISTO:

El Exp. Interno N° 0323-2024; contiene: la Carta N° 034-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de fecha (10.01.2024); Informe N° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO; Carta N° 011-2023-CSF-RL; Informe N° 002-2023-CSF/JEPZ-RO; Carta N° 070-2022-CONSORCIO PADRE ABAD; Oficio N° 103-2023-MPPA-A-ALC; Oficio N° 391-2023-MPPA-A-ALC; Oficio N° 536-2023-MPPA-A-ALC; Carta N° 008-2023-CSF-RL; Informe N° 016-2023-CSF/JEPZ-RO; CARTA N° 051-2023-CONSORCIO; Informe N° 032-2023-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO de fecha 05/10/2023; Carta N° 1611-2023-MPPA-A/GIO; Informe N° 1004-2023-CDAI/SGESLO/GIO/MPPA-A; Informe N° 1031-2023-CDAI/SGESLO/GIO/MPPA-A; el Informe Legal N° 039-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 25 de enero de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, con fecha 09/05/2022 se reinicia la ejecución de la obra luego de la Suspensión de plazo N° 01 que se dio desde 01/02/2022 al 08/05/2022.

Que, con fecha 11/08/2022 mediante CARTA N° 034-2022-CONSORCIO PADRE ABAD comunica a la entidad Municipalidad Provincial de Padre Abad, el incurrimento en la causal para que opere la intervención económica de la obra ola resolución de contrato en el que se indica en el Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A su vez, adjunta el INFORME N° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, en la cual el jefe de supervisión informa que el avance mensual ejecutado en los meses de mayo, junio y julio los avances son menores a los avances programados, también verifica que el avance ejecutado acumulado al mes de julio de 2022 es de 62.88% siendo este porcentaje menor al 80%.

Que, con fecha 05/07/2023 mediante CARTA N° 011-2023-CSF-RL de la empresa contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO presenta el reinicio del plazo adjuntando el INFORME N° 002-2023-CSF/JEPZ-RO sustentando trabajos (actividades) previos que se vienen ejecutando antes del reinicio de la obra, para garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto, a cuenta y costo del contratista, trabajos realizados del 19/06/2023 al 09/07/2023 al ser previos al reinicio de la obra no se computara dentro del plazo contractual y propone fecha de reinicio el 10/07/2023.

Que, con fecha 13/07/2023 se da el reinicio de la ejecución de la obra, luego de la suspensión del plazo de ejecución de obra aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 315-2022-MPPA-AL-GM (24/11/2022).

Que, con fecha 11/11/2023 mediante CARTA N° 070-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, el representante legal de la supervisión de obra CONSORCIO PADRE ABAD, comunica la SUSPENSIÓN DEL PLAZO N° 02, debido a precipitaciones pluviales.

Que, con fecha 03/02/2023 mediante OFICIO N° 103-2023-MPPA-A-ALC, la Municipalidad Provincial de Padre Abad solicitó la suscripción del convenio y/o adenda para la continuidad del proyecto "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" CUI N° 2197093, este requerimiento por un monto de S/ 10'452,337.00, dado a la necesidad de fondos adicionales para proseguir con el proyecto, lo cual ha tenido un impacto crítico en su desarrollo al resaltar los desafíos financieros y administrativos que enfrenta la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



FECHA: 08 MAR 2024

Victor Cardenas Valles  
= FEDATARIO MUNICIPAL =



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196-2022-MPPA-GM se aprueba la Ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 10 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 04/03/2023.

Que, con fecha 08/05/2023 mediante OFICIO N° 391-2023-MPPA-A-ALC, la Municipalidad Provincial de Padre Abad presento una solicitud de demanda adicional de recursos para asegurar la continuidad del proyecto. Este requerimiento subraya las dificultades financieras y la necesidad imperativa de fondos adicionales para completar el proyecto.

Que, con fecha 19/06/2023 se firma el ACTA DE REINICIO, tras la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra por la Municipalidad Provincial de Padre Abad desde el 10/11/2022 hasta el 18/06/2023. Este reinicio se dio luego de superar las adversidades climáticas que dieron origen a la paralización.

Que, con fecha 19/06/2023 mediante OFICIO N° 536-2023-MPPA-A-ALC, la Municipalidad Provincial de Padre Abad solicitó recursos financieros adicionales para la continuidad de la ejecución del proyecto. Esta solicitud, evidenciando que persiste la necesidad de financiamiento adicional para el proyecto. Además, se resalta los retos continuos en la gestión y asignación de recursos, afectando la viabilidad y el cronograma de ejecución del proyecto.

Que, con fecha 21/06/2023 mediante CARTA N° 008-2023-CSF-RL, la empresa contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO solicita la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, fundamentando su pedido en eventos no atribuibles a las partes, tal como se detalla en el INFORME N° 001-2023-CSF/RO. Esta solicitud refleja los desafíos enfrentados en el proyecto, incluyendo condiciones climáticas y problemas de financiamiento, lo que plantea preocupaciones significativas respecto a la finalización oportuna del proyecto.

Que, con fecha 28/06/2023 la Municipalidad Provincial de Padre Abad mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233-2023-MPPA-A-GM, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Suspensión del Plazo de Ejecución, presentada por el Consorcio San Francisco.

Que, con fecha 05/07/2023 el CONSORCIO SAN FRANCISCO, presenta un recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233-2023-MPPA-A-GM, que resolvía como improcedente la suspensión del plazo de ejecución de la obra, cuyo recurso de reconsideración, sustentado en fundamentos legales y técnicos, buscaba suspender el pazo de ejecución debido a la falta de financiamiento y los efectos de los efectos climáticos adversas.

Que, con fecha 13/07/2023 se firma el ACTA DE REINICIO N° 02, posterior a la suspensión del plazo iniciado el 10/11/2022.

Que, con fecha 31/08/2023 la supervisión de obra CONSORCIO PADRE ABAD informa sobre la paralización injustificada de la obra por parte del CONSORCIO SAN FRANCISCO. Evento significativo que puso en riesgo la continuidad de la ejecución de obra.

Que, con fecha 03/10/2023 el Residente de obra del CONSORCIO SAN FRANCISCO mediante INFORME N° 016-2023-CSF/JEPZ-RO informa sobre la entrega del cuaderno de obra al Jefe de Supervisión, que en adelante limito el acceso al residente de obra para realizar anotaciones correspondientes.

Que, con fecha 16/09/2023 mediante CARTA NOTARIAL se comunicó al CONSORCIO SAN FRANCISCO, solicitando que corrigieran los retrasos constantes en la ejecución de la obra, con la finalidad de mitigar los problemas y asegurar el avance de la ejecución de obra, resaltando la importancia del cumplimiento de los compromisos contractuales.

Que, con fecha 19/09/2023 mediante CARTA NOTARIAL la empresa contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO (tramite documentario N° 15343), solicita el cumplimiento de obligaciones por parte de la entidad, correspondiente a la falta de pago de las valorizaciones de los meses de julio y agosto de 2023, requiriendo que en un plazo máximo de 15 días calendario computados a partir de la recepción de la carta notarial, cumpla con realizar el pago de las valorizaciones indicadas, bajo apercibimiento de dar por resuelto el contrato.

Que, con fecha 25/09/2023 se notifica por segunda vez mediante CARTA NOTARIAL al contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO reiterando nuevamente que corrija las situaciones de retrasos constantes que presenta la ejecución de la obra.

Que, con fecha 03/10/2023 la empresa contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO mediante CARTA NOTARIAL emite respuesta con relación a los retrasos en la ejecución de obra, en la cual acusa a la entidad de demora en los pagos de las valorizaciones.

Que, con fecha 06/10/2023 mediante CARTA N° 051-2023-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO de fecha 05/10/2023 se emite el INFORME N° 032-2023-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO de fecha 05/10/2023



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FECHA: 08 MAR 2024  
Victor Cardenas Valles  
= FEDATARIO MUNICIPAL =



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

de obra del CONSORCIO PADRE ABAD, informando lo siguiente: 1. El INFORME MENSUAL DE OBRA N° 10 – SETIEMBRE DEL CONSORCIO PADRE ABAD, 2. Incurrimiento de causal para que opere la intervención económica o la resolución de contrato el que se indique en el Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que el avance programado del mes, es de 9.70%, siendo el avance real ejecutado de 4.23%, resultando un avance físico acumulado de 51.05%, encontrándose atrasos en la ejecución de la obra, siendo la valorización acumulada ejecutada menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, en este caso 76.90%, por lo que recomienda a la entidad se pronuncie sobre la intervención económica y/o resolución de contrato.

Que, con fecha 06/10/2023 la empresa contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO mediante CARTA NOTARIAL, comunica al Titular de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, su decisión de DAR POR RESUELTO EL CONTRATO DE OBRAS N° 001-2021-GM-MPPA-A suscrito el 30/12/2021, decisión que se ampara en el art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ante la renuencia y persistencia injustificada de la entidad de cumplir con su obligación contractual de pago, habiendo sido previamente requerida de conformidad a los establecido en el art. 164 numeral 164.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 11/10/2023 la empresa contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO mediante CARTA NOTARIAL (trámite documentario N° 16344), responde a las observaciones realizadas por la entidad y la supervisión de obra, sobre los retrasos constantes en la ejecución del proyecto.

Que, con fecha 12/10/2023 se hace la visita a la obra conjuntamente con el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, ingeniero de monitoreo y control y Asistente de Obra, en la cual se verificó el estado situacional de la obra y se procedió al levantamiento del ACTA DE CONSTATAción FISICA DE OBRA.

Que, con fecha 12/10/2023 mediante CARTA N° 1611-2023-MPPA-A/GIO, la Gerencia de Infraestructura y Obras SOLICITA OPINION LEGAL a la Gerencia Municipal en mérito al INFORME N° 1004-2023-CDAI/SGESLO/GIO/MPPA-A del Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, quien SOLICITA OPINION LEGAL SOBRE INCURRIAMIENTO DE CAUSAL PARA INTERVENCIÓN ECONOMICA O RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Toda vez que el Representante Común del Consorcio Padre Abad (Supervisor de obra) informa INCURRIAMIENTO DE CAUSAL PARA QUE OPERE LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA O LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO (ART. 203 DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRA - RLCE). Con fecha 18/10/2023 mediante INFORME N° 1031-2023-CDAI/SGESLO/GIO/MPPA-A, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra informa al Gerente de Infraestructura informa sobre la EMISION DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA en merito al INFORME LEGAL N° 508-2023-MPPA-GAFADAH con Asunto RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y APLICACIÓN DE PENALIDADES de fecha 18/10/2023.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374-2023-MPPA-A-GM de fecha 18/10/2023, resuelve el CONTRATO DE OBRAS N° 001-2021-GM-MPPA-A suscrito el 30/12/2021 entre las partes, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Consorcio San Francisco para ejecutar la obra "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" CUI N° 2197093. Asimismo, ejecutar la penalidad por mora, por el importe de S/ 778,979.28.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 376-2023-MPPA-A-GM de fecha 20/10/2023, resuelve declarar improcedente el APERCIBIMIENTO DE DAR POR RESUELTO EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA presentado según CARTA NOTARIAL por tramite documentario el 19/09/2023; improcedente dar por resuelto el contrato según su CARTA NOTARIAL presentado por tramite documentario el 06/10/2023, consecuentemente, improcedente efectuar la constatación física e inventario de obra el 20/10/2023, respecto a la ejecución de la obra "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" CUI N° 2197093.

Que, con fecha 20 de octubre del 2023 mediante CARTA NOTARIAL la empresa contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO hace de conocimiento a la entidad su decisión de DAR POR RESUELTO EL CONTRATO DE OBRAS N° 001-2021-GM-MPPA-A suscrito el 30/12/2021.

Que, con fecha 24 de octubre del 2023 la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra mediante INFORME N° 1085-2023-CDAI/SGESLO/GIO/MPPA-A informa al Gerente de Infraestructura notificar al contratista sobre improcedencia de constatación física de obra en merito a la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374-2023-MPPA-A-GM (18/10/2023) y RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 376-2023-MPPA-A-GM (20/10/2023) mediante acto resolutive.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



FECHA: 08 MAR 2024

Victor Cardenas Valles  
= FEDATARIO MUNICIPAL =



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Que, mediante invitación a conciliación extrajudicial, signado en el expediente N° 003-2024CCDP, el conciliador extrajudicial invita a participar en base a lo peticionado por el Consorcio San Francisco, representada por el Señor Joe Lee Martel Mercado, respecto de la Resolución de contrato (desistimiento) de acuerdo con la solicitud de conciliación y anexos que se adjunta.

Que, el Consorcio San Francisco, representado legalmente por Joe Lee Martel Mercado, mediante solicitud de conciliación señala que busca conciliar la controversia surgida por la decisión de su representada de dar por resuelto el referido contrato y su consentimiento, mediante carta notarial de 06 de octubre de 2023 y diligenciada notarialmente en la misma fecha de su emisión.

Que, para dicho efectos es necesario señalar con fecha 30 de diciembre de 2021, se suscribió el contrato de obras N° 0014-2021-GM-MPPA-A derivado de la licitación pública N° 001-2021-MPPA-A-CSO-primera convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali" entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el representante legal del Consorcio San Francisco representado legalmente por Joe Lee Martel Mercado, siendo el monto del contrato el importe de S/ 14'605,860.37 (Catorce millones seiscientos cinco mil ochocientos sesenta con 37/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; por lo que el contrato es obligatorio cumplimiento para ambas partes

Que, la normativa vigente y aplicable dentro del cual se enmarca la relación contractual originada por contrato de obras N° 0014-2021-GM-MPPA-A, es la Ley de Contrataciones del Estado, para dicho efectos en relación a los medios de solución de conflictos en la etapa de ejecución contractual ha señalado lo siguiente: " 5.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje (...) 45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento;"

Que, estando a ello el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado – aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, también ha establecido en el numeral 164.2 del artículo 164 que "El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165."

Que, el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a su vez a regulado el procedimiento de resolución contractual, estableciendo que: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial".

Que, el mismo Reglamento también ha prescrito en el artículo 165 numeral 165.3 que "El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2."

Que, así también el Reglamento ha sancionado las consecuencias de la resolución líneas arriba señalada de la siguiente forma "166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, este responde por los daños irrogados a la Entidad".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA: 08 MAR 2024

Victor Cardenas Valles = FEDATARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida."

Que, en efecto, y dentro del presente caso, se tiene que con carta Notarial con fecha de recepción 06 de octubre de 2023, el Consorcio San Francisco a través de su representante legal, da por resuelto el contrato de obras N° 0014-2021-GM-MPPA-A derivado de la licitación pública N° 001-2021-MPPA-A-CSO, por renuencia y persistencia injustificada de la entidad de cumplir con su obligación contractual de pago, mediante carta notarial en donde formula requerimiento de pago de las valorizaciones de obra de los meses de julio y agosto de 2023, ascendente a la suma de S/ 935,994.76 y S/ 681,807.78 soles respectivamente. Efectivamente el citado Contratista, con Carta notarial con fecha de recepción 19 de setiembre de 2023, señala que luego de reiniciado el plazo de ejecución de obra N° 02, cuenta con dos valorizaciones de obra por prestaciones ejecutadas durante los meses de julio y agosto del 2023, las mismas que han sido aprobadas por la supervisión y la entidad y que a la fecha asciende a asciende S/ 935,994.76 y S/ 681,807.78 soles respectivamente no han sido pagadas por lo que requiere a la entidad su pago respectivo;

Que, de la revisión del expediente de conciliación se extraer que el contratista, ha iniciado proceso de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación Decisiones Perú signado con expediente N° 003-2024-CCDP el cual señala como pretensión: 1.-El consorcio San Francisco propone desistirse de su decisión de resolución del contrato de obra N° 001-2021-GM-MPPA-A que efectuara mediante carta notarial de fecha 06 de octubre de 2023, por causal imputable a la entidad generada ante el incumplimiento de pago obligaciones contractuales esenciales respecto al pago de las valorizaciones de pago pendientes, siempre y cuando la municipalidad provincial de padre abad Aguaytía deje sin efecto mediante acto resolutivo la decisión contenida en la resolución de Gerencia Municipal N° 374-2023-MPPA-AGM de fecha 18 de octubre de 2023 y comunicada mediante carta notarial de la misma fecha a mi representad. 2.- Declara la subsistencia del contrato de obra N° 001-2021-GM-MPPA-A suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021, la entidad se comprometa a realizar el pago pendiente de las valorizaciones de obra debidamente aprobadas y por su parte el contratista se compromete a cumplir con la ejecución del contrato, culminando la obra según los plazos contractuales vigentes, considerando en este el periodo que ha implicado la paralización de obra como consecuencia de la resolución del contrato, plazo adicional que deberá ser sustentado por el contratista y evaluado por la entidad a través de su órganos competentes en el marco de las disposiciones contenida en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, respetando un debido proceso. 3.- Para lo cual deberán emitir los actos administrativos y/o suscripción de adenda según corresponda.

Que, sobre ello, considerando el plazo de establecido para someter a controversia la resolución de contrato por falta de pago de las valorizaciones referidas por el contratista, es de 30 días hábiles, contados desde la fecha en que el contratista resolvió el contrato con carta notarial de fecha de recepción 06 de octubre de 2023, se tiene que en el presente caso el plazo ha vencido, teniendo en cuenta los documentos que adjunta en el expediente de conciliación.

Que, en atención a la solicitud de conciliación, presentada por el Consorcio San Francisco, la Gerencia de Infraestructura y Obras, realiza un nuevo análisis sobre la materia en controversia peticionada, emitiendo el Informe N° 39-2024-GIO-MPPA-A/GIO, de 26 de enero de 2024. Así también en mérito ha ello se tiene el informe N°034-2024-/SGEE/GIO/MPPA-A con fecha 10 de enero de 2024, del Sub Gerente de Ejecución de Inversiones, informa, lo siguiente;

CONCLUSIONES:

5.1. Se concluye que la obra física advierte que, en la valorización acumulada al mes de setiembre del 2023, presentado por los responsables de obra, vale decir por parte del contratista, y la supervisión no refleja lo real ejecutado encontrado en obra, y se detalla:

- Del control de avance de ejecución de obra según valorizaciones presentadas por el contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO, se tiene:

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include Avance ejecutado acumulado (40.97%), Avance programado acumulado (51.05%), Monto ejecutado acumulado - valorizado (S/ 5,984,676.15), and Monto programado acumulado (S/ 7,455,591.13).

- Del control de avance de ejecución de obra según valorizaciones tramitadas por el supervisor de obra CONSORCIO PADRE ABAD, se tiene:

Official stamps and signatures. Includes 'MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA', 'FEDATARIO MUNICIPAL', and a signature 'Victor Cardenas Valles = FEDATARIO MUNICIPAL=' with a date stamp 'FECHA: 08 MAR 2024'.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Avance ejecutado acumulado	:	39.26%
Avance programado acumulado	:	51.05%
<b>Monto ejecutado acumulado - valorizado</b>	:	<b>S/ 5,734,550.63</b>
Monto programado acumulado	:	S/ 7,455,591.13

- Del control de avance de ejecución de obra según valorización realizada por la entidad a través de la SGEI, producto de la visita del 18/01/2024 se tiene:

Avance ejecutado acumulado	:	36.41%
Avance programado acumulado	:	51.05%
<b>Monto ejecutado acumulado - valorizado</b>	:	<b>S/ 5,317,837.62</b>
Monto programado acumulado	:	S/ 7,455,591.13

De lo señalado se evidencia que la valorización acumulada, no refleja la ejecución real de la obra, entendiéndose que las valorizaciones tramitadas **SE ENCUENTRAN SOBREVALORIZADAS**.

- 5.2. De los pagos pendientes acumulados al contratista de la ejecución de obra CONSORCIO SAN FRANCISCO, de acuerdo a la documentación de valorizaciones se evidencia 03 posturas que difieren entre sí, se detalla:

VALORIZACIONES FORMULADAS POR:	CONSORCIO SAN FRANCISCO	CONSORCIO PADRE ABAD	SUBGERENCIA DE EJECUCION DE INVERSIONES
<b>MONTOS DE VALORIZACION ACUMULADA – SETIEMBRE 2023</b>	5,984,676.15	5,734,550.63	5,317,837.62
<b>MONTOS PAGADOS AL CONTRATISTA Según reporte del área de contabilidad (A la fecha)</b>	2,225,423.54	2,225,423.54	2,225,423.54
	15.24%	15.24%	15.24%
<b><u>MONTO PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA</u></b>	<b><u>3,759,252.61</u></b>	<b><u>3,509,127.09</u></b>	<b><u>3,092,414.08</u></b>

- 5.3. De acuerdo a la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374-2023-MPPA-A-GM (RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRA)** corresponde una penalidad por mora, por el importe de **S/ 778,979.28**, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del documento en mención.

- 5.4. De acuerdo a la valorización N.º 10 presentado por el contratista el porcentaje de avance ejecutado acumulado al mes de setiembre 2023 suscribe al **40.97%** contra el **51.05%** del programado y con este avance estaría al 80.25% del programado acumulado al mes de setiembre del 2023. Al respecto se recalca que dicha valorización lo ingresan por mesa de partes con fecha 06/10/2023 directamente el contratista, sin informe de la supervisión, por lo que se estaría advirtiendo un incorrecto procedimiento y a la vez advierte incumplimiento de plazos por parte del contratista.

- 5.5. Respecto a la valorización N.º 10 presentado por el supervisor vale decir del ejecutado acumulado al 39.26% contra el **51.08%** del programado estaría al **76.86%** del programado acumulado, **vale decir por debajo del 80%**, por lo que al tratarse de un segundo retraso, vale decir, del cronograma acelerado, corresponde en cumplimiento al artículo 203 (demoras injustificadas en la ejecución de la obra) numeral 203.5 considerar como causal de Resolución de contrato o de intervención económica de la obra por parte de la entidad. **Al respecto se recalca que tales incongruencias evidenciarían irregularidades en el proceso técnico y administrativo en la ejecución de la obra.**

- 5.6. Tal cual las actas de constatación físico de obra realizado con personal profesional del área usuaria de la entidad y el ABOGADO NOTARIO BUCNER BAILON CALDERON los días 12/10/2023 Y 16/11/2023 se evidencia y demuestra fehacientemente que las obras de artes como son las alcantarillas y los puentes no reflejan los porcentajes de avance que presentó el contratista hasta la valorización N.º 10, muy por el contrario están por debajo de los metrados valorizados, lo que demuestra la **SOBREVALORIZACIÓN** de la obra, y el incumplimiento de funciones por parte de la supervisión.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**FECHA: 08 MAR 2024**

**Victor Cardenas Valles  
= FEDATARIO MUNICIPAL =**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

- 5.7. De lo expuesto, se evidencia dos antecedentes en cuanto se refiere a la resolución de contrato.
- a. **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374-2023-MPPA-A-GM** de fecha **18/10/2023** que **resuelve** el **CONTRATO DE OBRAS N° 001-2021-GM-MPPA-A** suscrito el **30/12/2021** entre las partes, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Consorcio San Francisco (ejecutor de obras). Al respecto la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras en ese entonces y actualmente la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, comunicó a la Gerencia de Infraestructura y Obras notificar al Contratista **CONSORCIO SAN FRANCISCO** la decisión tomada por la entidad mediante la resolución en mención.
- b. EL contratista **CONSORCIO SAN FRANCISCO** (ejecutor de obras) **resuelve** el **CONTRATO DE OBRAS N° 001-2021-GM-MPPA-A** suscrito el **30/12/2021**, presentado a la entidad mediante **CARTA NOTARIAL** con fecha **20/10/2023**, por la persistencia injustificada de la entidad de cumplir con su obligación contractual respecto al pago de las valorizaciones de julio y agosto.

5.8. El presente informe se ha elaborado en función al acervo documentario encontrado en la oficina de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, las actas presentadas por el notario y y la visita realizada por el personal del área usuaria de la entidad de fecha 17/01/2024. recalcar que el profesional responsable de esta Sub Gerencia en el periodo 2023, no hizo entrega formal del cargo.

Teniendo en cuenta ello, la misma Sub Gerencia también realiza las siguientes recomendaciones en el siguiente sentido:

- 6.1. De acuerdo a lo suscrito en los análisis y específicamente en el numeral 5.4 de las conclusiones se recomienda la intervención de peritaje a la obra, toda vez que ello permitirá evidenciar los perjuicios económicos, así como también las irregularidades y responsabilidades que correspondan en el proceso de ejecución de la obra.
- 6.2. Teniendo en consideración que la empresa **CONSORCIO SAN FRANCISCO** a través del centro de conciliación "DESICIONES PERU" ingreso a la entidad invitación a conciliación extrajudicial, se recomienda derive el presente informe a la Gerencia Municipal con copia a la oficina de asesoría legal o quien haga sus veces, para su conocimiento y evaluación del presente informe, en la cual se debe tener en cuenta cada uno de la conclusiones, que en resumen evidencian total irregularidad en la ejecución de la obra, en la cual suspicazmente el contratista sabiendo que su valorización 10 del mes de setiembre 2023 caerá por 2da vez por debajo del 80% del acumulado programado, es que procedió de tal forma.
- 6.3. Asimismo, teniendo en consideración que dicho proyecto "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" CUI N° 2197093 está considerado en el PIA 2024 con un monto de 6'180,569.00 soles, se recomienda con el único objeto de poder continuar a la brevedad posible con el reinicio de la obra en mención, se tenga a bien evaluar dentro del marco legal que corresponda dicha conciliación suscrita o propuesta por el contratista en el párrafo anterior, toda vez que sería de pronta solución si pretendemos continuar con la ejecución, no obstante a ello dicha posible conciliación de acuerdo a lo suscrito en el numeral 5.4 de las conclusiones esto debe darse en distintas condiciones de la que propone el contratista, toda vez que la entidad procedió como corresponde de acuerdo al artículo 203 (demoras injustificadas en la ejecución de la obra) numeral 203.5. cuál es la resolución del contrato.

Que, en ese sentido la Gerencia de Infraestructura hace suyo el informe de su Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones concluyendo que:

- 1.1. (...) de la valorización presentado por el contratista el porcentaje de avance ejecutado acumulado al mes de setiembre suscribe al 40.97% contra el 51.05% del programado y con este avance estaría al 80.25%; DOCUMENTO QUE NO PASO POR CONDUCTO REGULAR LA MISMA QUE FUE DEVUELTO AL USUARIO.
- 1.2. Con **CARTA N° 51-2023 CONSORCIO PADRE ABAD**; Supervisor de Obra informa que el Contratista **CONSORCIO SAN FRANCISCO** a ejecutado en el mes de setiembre **VALORIZACION N° 10** un 4.23% y un acumulado mensual del 39.26% contra el 51.08% del programado; (significa que se encuentra en un 76.66% de cumplimiento).



ES COPIA FIEFI DEL ORIGINAL

FECHA: 08 MAR 2024

Victor Cardenas Valles  
= FEDATARIO MUNICIPAL =



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

del programado acumulado), por debajo del 80% que indica el RLCE, POR LO QUE AL TRATARSE DE UN SEGUNDO RETRASO DEL ACELERADO, el ARTICULO N° 203 (demoras injustificadas en la ejecución de la obra) indica en su numeral 203.5 CONSIDERARA COMO CAUSAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO O DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD. (sin apercibimiento); la que conlleva a la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374-2023-MPPA-A-GM, que en su TITULO SE RESUELVE, indica en ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Resolución del contrato de obras N° 001-2021-GM-MPPA-A, contratación de la ejecución de la obra: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI.

1.3. La Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones de la MPPA, cuenta con una CONSTATACIÓN E INVENTARIO FÍSICA DE OBRA, realizado por NOTARIO PUBLICO DE AGUAYTIA, el ABOGADO BUCNER BAILON CALDERON realizado los días 12/10/2023 Y 16/11/2023 donde se evidenciando fehacientemente que las obras de artes como son las alcantarillas SE ENCUENTRA EN SU GRAN MAYORIA FISURADAS.

1.4. POR LO QUE LA VALORIZACION AL MES DE SETIEMBRE EN SU ACUMULADO NO SE AJUSTA A SU APROBACION POR PARTE DE LA SUPERVISION

Que, siendo que la solicitud de conciliación del consorcio en referencia es un acto conciliable, de acuerdo a los establecido por el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta imperioso tener en cuenta la evaluación realizada por el área usuaria o técnica, considerando que la evaluación de pagos por valorizaciones son esencialmente técnicas, para lo cual la procuraduría Pública Municipal o el que haga sus veces deberá de evaluar lo planteado por la Gerencia de Infraestructura y Obras mediante Informe N° 39-2024-GIO-MPPA-A/GIO y el Informe N° 034-2024-/SGEE/GIO/MPPA-A a través del análisis del costo beneficio, ponderando la decisión más conveniente para la entidad, ello en referencia a las valorizaciones no pagadas que llevaron a la resolución del contrato mediante resolución

Que, así mismo es necesario tener presente que la entidad edil ha emitido la Resolución Gerencial Municipal N° 374-2023-MPPA-A:GM mediante el cual resuelve; **Artículo primero: APROBAR** La resolución del contrato de obras N° 0014-2021-GM-MPPA-A derivado de la licitación pública N° 001-2021-MPPA-A-CSO-primer convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali" por las consideraciones expuestas en la presente resolución y conforme a lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que expresa "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. **Artículo segundo.- EJECUTAR** la penalidad por mora, por el importe de S/ 778,979.28 para ser deducidos de las valorizaciones pendientes de pago, o en la liquidación final, o si fuera necesario del monto resultante de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación y ejecución de otras penalidades a que hubiere lugar, debiendo el área usuario bajo responsabilidad, efectuar los cálculos definitivos en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y los vecinos de la jurisdicción beneficiaria (...)"

Que, atendiendo a la carta N° 007-2024-PPM/MPPA-A el abogado legal externo pone a conocimiento de esta oficina la invitación a conciliación extrajudicial, solicitada por el Consorcio San Francisco representado por el Sr. Joe Lee Martel Mercado sobre la obra en referencia, para que la oficina de asesoría emita el Dictamen legal referente a la procedencia del Acto de conciliación el mismo que tiene como segunda fecha de invitación para el 26 de enero de 2024.

Que, así mismo, es necesario tener presente que el proceso conciliatorio versa sobre la resolución del contrato planteado por el Consorcio San Francisco mediante carta por conducto notarial y también sobre la resolución de contrato realizada por la entidad edil mediante Resolución Gerencial Municipal N°374-2023-MPPA-A-GM de fecha 18 de octubre de 2023 que a la letra señala lo siguiente: **Artículo primero: APROBAR** La resolución del contrato de obras N° 0014-2021-GM-MPPA-A derivado de la licitación pública N° 001-2021-MPPA-A-CSO-primer convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali" por las consideraciones expuestas en la presente resolución y conforme a lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que expresa "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. **Artículo segundo.- EJECUTAR** la penalidad por mora, por el importe de S/ 778,979.28 para ser deducidos de las valorizaciones pendientes de pago, o en la liquidación final, o si fuera necesario del monto resultante de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación y ejecución de otras penalidades a que hubiere lugar, debiendo el área usuario bajo responsabilidad, efectuar los cálculos definitivos en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y los vecinos de la jurisdicción beneficiaria (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FECHA: 08 MAR 2024  
Violeta Cardenas Vales  
= FEDATARIO MUNICIPAL =



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Contrataciones del Estado, que expresa "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. Artículo segundo.- EJECUTAR la penalidad por mora, por el importe de S/ 778,979.28 para ser deducidos de las valorizaciones pendientes de pago, o en la liquidación final, o si fuera necesario del monto resultante de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación y ejecución de otras penalidades a que hubiere lugar, debiendo el área usuario bajo responsabilidad, efectuar los cálculos definitivos en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y los vecinos de la jurisdicción beneficiaria (..)".

Estando a lo expuesto y conforme a las normas glosadas, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al procurador publico municipal o al que haga sus veces para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial Padre Abad, participe en el proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación Decisiones Perú, en el expediente N° 003-2024-CCDP con la empresa contratista Consorcio San Francisco en cuanto a la resolución del contrato de obras N° 0014-2021-GM-MPPA-A derivado de la licitación pública N° 001-2021-MPPA-A-CSO-primer convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali" entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el representante legal del Consorcio San Francisco representado legalmente por Joe Lee Martel Mercado llevando la propuesta técnica de conformidad al análisis y conclusiones del informe N° 39-2024- MPPA-A/GIO de fecha 25 de enero de 2024 y el Informe N° 034-2024-/SGEE/GIO/MPPA-A emitido por la Gerencia de Infraestructura y obras y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones respectivamente

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que de acuerdo a las facultades y prerrogativas del procurador o el que haga sus veces, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así mismo no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente, debiendo para ello a su vez plantear la mejor alternativa legal para resolver la controversia materia de conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR que la oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria notifique la presente resolución a Procuraduría Pública Municipal o el que haga sus veces, para su actuación en defensa de los intereses de la entidad edil debiendo remitir los actuados para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
FECHA: 08 MAR 2024
Victor Cardenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

del programado acumulado), por debajo del 80% que indica el RLCE, POR LO QUE AL TRATARSE DE UN